

484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

07 SEP 2020

Radicación: 110014003048-2011-01059-00

Se niega por improcedente lo solicitado, atendiendo que los dineros trasladados corresponden a las medidas cautelares (embargo de remanentes) comunicadas por los despachos judiciales a los cuales dichos dineros fueron convertidos.

Por consiguiente, el memorialista deberá remitirse directamente a los despachos judiciales 16 y 32 Civil Municipal de la ciudad, y es allí donde se ha de impetrar la acción pretendida.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. de esta misma fecha.
La Secretaria 034
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

8 SEP. 2020

Lmca